

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA:

A despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante por intermedio de apoderado judicial, dentro del término concedido subsanó la demanda en los términos ordenados, remitiendo copia de la misma a la ESE demanda.

Marzo 20 de 2024

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO SRIO.

Sevilla Valle, marzo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

| Auto | No .271 |
|------------|---|
| Radicación | 76-736-31-03-001- 2024-0008-00 |
| demanda | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante | HELIO FABIO LONDOÑO LOPEZ |
| Demandado | ESE HOSPITAL SANTANDER DE CAICEDONIA VALLE |
| | MUNCIPIO DE CAICEDONIA VALLE -CONCEJO MUNICIPAL |
| Vinculados | CAICEDONIA - |
| | |
| Tema | ADMITE DEMANDA Y VINCULA Y FIJA FECHA AUDIENCIA |

Una vez emprendido el examen formal de la demanda debidamente subsanada, tenemos que por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., la misma debe ser admitida y consecuencialmente se le impartirá el procedimiento Ordinario Laboral de Única Instancia.

Asimismo, considera este estrado Judicial que habrá de vincular por pasiva al Municipio de Caicedonia Valle - Concejo Municipal de la misma localidad -, por cuanto lo pretendido por el actor tiene relación con actos administrativos expedidos por esa Corporación Pública local

De otra parte, con fundamento en los artículos 16 y 72 del C.P.T.S.S. y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de nuestra Carta Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, en los términos del mismo parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., para que, si lo considera pertinente, intervenga en este asunto.

Además, conforme lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1444 de 2012, para que, si a bien lo tiene, actúe



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.

En cuanto a la práctica de la notificación personal al Representante Legal de la ESE demandada, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el parágrafo del artículo 41 ibídem, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados para tales fines, la parte pasiva podrá dar contestación a la demanda hasta de la celebración de la audiencia prevista en el art. 72 del CPTySS., quienes podrán remitir la contestación a la demanda al correo institucional de este Juzgado jccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor HELIO FABIO LONDOÑO LOPEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la ESE HOSPITAL SANTANDER de Caicedonia Valle del Cauca e impartir el procedimiento Ordinario Laboral de Única Instancia.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva al MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE DEL CAUCA – CONCEJO MUNICIPAL -. Conforme a lo expuesto anteladamente.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, esta providencia a quien a la fecha ostente el cargo de Representante Legal del HOSPITAL SANTANDER ESE DE CAICEDONIA VALLE y al MUNICIPIO DE CAICEDONIA VALLE a través de su Alcalde (sa) popular, que ostente a la fecha la representación legal del ente territorial y al Presidente del Concejo Municipal de Caicedonia, quienes podrán pronunciarse en los términos previstos por el Art. 72 del C.P.T, ordenando a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el parágrafo del artículo 41 ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera que se puede escoger la remisión de mensaje de datos a los correos electrónicos: hospitalsantander@gmail.com y notificacionjudicial@caicedonia-valle.gov.co y concejo@caicedonia-valle.gov.co.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad al Parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S. por medio de la dirección electrónica: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co o a través de los canales institucionales para notificaciones judiciales de estar habilitados en la mencionada entidad.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia vía página web -buzón judicial- a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para sí a bien lo tiene, actúe como interviniente, en los términos antes expuestos. Por medio del correo electrónico: procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co o por medio de los canales institucionales para notificaciones judiciales siempre que estén habilitados por dicha entidad.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

| SEXTO : Para llevar a cabo la audiencia y fallo prevista en el Art. 72 del C.P.T. y S.S., se fija la fecha del día de DOS MIL VEINITICUATRO (2024) Hora: PREVINIENDO , a los sujetos procesales, acerca de las consecuencias de carácter legal que les acarrearía su inasistencia a dicho acto judicial. |
|--|
| SEPTIMO: REQUERIR a la parte pasiva, para que aporte, al contestar la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia. |
| NOTIFIQUESE Y CUMPLASE |
| |
| DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES |
| JUEZ |
| La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 041 (Art. 9 Ley 2213 de 2022) |

El presente proveido se notifica por estado electronico No. 041 (Art. 9ª ley 2213 de 2022)

Firmado Por: Dario Alberto Arbelaez Cifuentes Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc288b7bdc25bcd7867b4abb51a996666012ed8449e0dfda67b3773cb3defb8**Documento generado en 31/03/2024 05:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica